

1 al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

2 C L A U S U L A P R I M E R A: INTERVINIENTES.-

3 Comparecen al otorgamiento de esta escritura

4 pública: Abogada KATHERINE MARIA ANDREA MERINO

5 ESPINOZA, de estado civil casada; y Abogada JACKELINE

6 ALEXANDRA QUINDE CALDERON, de estado civil soltera.

7 Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana

8 y domiciliadas en ésta ciudad de Guayaquil.-

9 C L A U S U L A S E G U N D A: DECLARACION DE

10 VOLUNTADES.- Las comparecientes manifiestan su

11 voluntad de constituir una compañía anónima, por la

12 vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales

13 para emprender en operaciones mercantiles, a fin de

14 participar en las utilidades que resultaren de las

15 mismas.- C L A U S U L A T E R C E R A: ESTATUTOS

16 SOCIALES.- La Sociedad en formación se regirá

17 por las disposiciones de la Ley de Compañías,

18 Código Civil y por los siguientes Estatutos

19 Sociales: ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑIA ANONIMA

20 DENOMINADA ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A..- C A P I T U L O

21 P R I M E R O: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD,

22 OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

23 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación

24 de Ecobiotec del Ecuador S.A., se constituye una

25 sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.-

26 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía

27 tendrá por objeto dedicarse a: UNO. Compra,

28 Venta, distribución, industrialización, importación,



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 exportación y comercialización en los mercados ^{0000 03}
2 nacionales e internacionales de toda clase de
3 animales, vegetales, microorganismos, productos
4 biológicos y de biotecnología en todos sus campos
5 de aplicación. Así como de servicios biotecnológicos
6 que se necesitaren para la aplicación de estos
7 productos.- DOS. Al cultivo, cría, desarrollo y
8 explotación de especies animales, vegetales y
9 microorganismos, productos biológicos y biotecnológicos
10 en todas sus fases de campo, laboratorio,
11 industrial, tanto en el mercado nacional como el
12 internacional.- TRES. A diseñar, evaluar, coordinar,
13 administrar proyectos, estrategias y propuestas en
14 las áreas biológicas, farmacéuticas, fitoquímicas,
15 biotecnológicas, industriales, alimenticia, agroindus-
16 triales, pesca, acuacultura, ganadería, medio
17 ambiente, manejo de recursos naturales, genética,
18 biorremediación, restauración ambiental y biomedicina.-
19 CUATRO. A prestar servicios de asesoría y
20 consultoría en las áreas biológicas, farmacéuticas,
21 fitoquímicas, biotecnológicas, industriales, alimenticia,
22 agroindustriales, pesca, acuacultura, ganadería,
23 veterinaria, minería, medio ambiente, manejo de
24 recursos naturales, biorremediación, restauración
25 ambiental, desarrollo sustentable, epidemiología,
26 educación, marketing, extensión, genética, farmacogené-
27 tica y biomedicina.- CINCO. La importación, exportación,
28 compra, venta y distribución y comercialización en

1 el mercado interno y externo de materia prima, de
2 insumos o productos elaborados o semielaborados de
3 origen biológico, (humano, animal, vegetal),
4 agropecuario, avícola, industrial, así como de productos
5 químicos, farmacéuticos, dietéticos y cosméticos.-
6 SEIS. La importación, exportación, compra, venta,
7 producción, industrialización, envase, distribución y
8 comercialización interna y externa de toda clase de
9 productos naturales y medicina natural, ya sea
10 como materia prima o industrializados.- SIETE. La
11 importación, exportación, compra, venta, producción,
12 industrialización, envase, distribución, y comercializa-
13 ción interna y externa de toda clase de insumos y
14 productos alimenticios para consumo humano, animal
15 o vegetal.- OCHO. A la representación de empresas
16 o compañías de servicios, biotecnológicos,
17 genéticos, de diagnóstico, comerciales, industriales,
18 agropecuarias, agroindustriales, acuacultoras, de
19 desarrollo, biorremediación, de certificación y
20 auditorías ambientales y tecnológicas, extensión y
21 educación.- NUEVE. A brindar asesoramiento legal,
22 técnico, económico, inmobiliario, administrativo,
23 financiero, constructivo, investigaciones de mercadeo
24 y comercialización de toda clase de empresas, ya
25 sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de
26 organismos no gubernamentales, e internacionales.-
27 DIEZ. Se dedicará a la selección, evaluación y
28 colocación de personal para los diferentes tipos





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 de trabajo, actividad, o servicios que requiera una
2 empresa, sea nacional o extranjera, privada ^{0000.04}
3 pública, o personas naturales.- ONCE. A la importación,
4 exportación, compra, venta, alquiler, distribución,
5 comercialización en los mercados nacionales y
6 extranjeros, instalación, certificación, asesoramiento
7 técnico de equipos, sistemas y reactivos para
8 toda clase de laboratorios clínicos, biológicos,
9 de alimentos, biotecnológicos, microbiológicos, de
10 inmunología, de biología molecular, cultivo de tejidos,
11 genética, químicos, fitoquímicos, farmacogenéticos, de
12 transplante, mineros, de medio ambiente, vegetales,
13 de salud humana, animal y vegetal y plantas
14 medicinales.- DOCE. Podrá adquirir acciones
15 participaciones o cuotas sociales de cualquier
16 clase de compañía, sea nacional o extranjera,
17 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de
18 capital de otras sociedades que tengan objeto
19 sociales relacionados con el suyo.- TRECE. Ejercer
20 funciones de comisionista, distribuidora, mandante y
21 mandataria, agente y representante de personas
22 naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.-
23 CATORCE. A la educación en todos sus niveles e
24 idiomas, incluyendo educación a distancia, mediante
25 el uso de aulas virtuales o cualquier otro medio
26 informático de educación.- QUINCE. A la transformación
27 de materia prima en productos terminados y/o
28 elaborados.- DIECISEIS. Se dedicará a ediciones de

1 toda clase de textos, revistas, libros y demás
2 publicaciones a través de sistemas de información,
3 tales como internet, correo electrónico, sistemas
4 audiovisuales, digitales y cualquier otro medio que
5 utilice tecnología de informática.- DIECISIETE. Al
6 registro y representación de toda clase de
7 patentes para productos, sistemas, reactivos, o
8 mejoramientos de procesos tecnológicos, científicos e
9 industriales.- DIECIOCHO. Al desarrollo, instalación,
10 ejecución, y evaluación de proyectos técnicos -
11 científicos, en todas las áreas, aplicables a empresas
12 nacionales o internacionales, personas naturales,
13 institutos, organismos no gubernamentales ONG,
14 gubernamentales, organismos internacionales, o
15 universidades nacionales o extranjeras.- DIECINUEVE.
16 Al desarrollo y explotación de productos agrícolas
17 tradicionales y no tradicionales, tales como,
18 banano, café, cacao, soya, frutas tropicales, plantas
19 medicinales, plantas ornamentales, en todas sus
20 fases, esto es, siembra cultivo, micropropagación,
21 cultivo meristemático, invernadero, cosecha, extracción,
22 conservación, industrialización y la fase de
23 comercialización interna y externa, ya sea de sus
24 propios productos o de terceros.- VEINTE. A la
25 actividad pesquera en todas sus fases, como
26 captura, extracción, procesamiento, industrialización y
27 comercialización de especies bioacuáticas y otros
28 productos del mar, en los mercados nacionales e





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 internacionales.- VEINTIUNO. Al cultivo y cría de
2 especies bioacuáticas en viveros y piscinas, su 0000 05
3 producción, procesamiento, industrialización, y
4 comercialización en los mercados nacionales e
5 internacionales.- VEINTIDOS. Al desarrollo, explotación,
6 cultivo, cría, conservación y comercialización interna
7 y externa, de animales de interés comercial y
8 científico a nivel nacional e internacional.-
9 VEINTITRES. Podrá construir, adquirir en propiedad,
10 arrendamiento o en asociación toda clase de plantas
11 industriales, para empaque, envasamiento, procesamiento
12 o cualquier otra forma para la comercialización
13 en los mercados nacionales e internacionales, de
14 los productos de mar, químicos, farmacéuticos,
15 biotecnológicos, naturales, de plantas, de plantas
16 medicinales, alimentos, productos y derivados, ya sea
17 para consumo humano, vegetal o animal.- VEINTICUATRO.
18 Se dedicará a la administración de empresas,
19 prestando para ello servicios técnicos y suministrando
20 personal que se encargue de una adecuada
21 instalación, organización y dirección empresarial en
22 los distintos departamentos que formen parte de una
23 empresa.- VEINTICINCO. Podrá dedicarse a la
24 adquisición, enajenación, tenencia, administración,
25 permuta, lotización y explotación de inmuebles
26 urbanos o rústicos, así como la promoción de
27 edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal.-
28 VEINTISEIS. Importar, exportar, comprar, vender,

1 alquilar, distribuir, instalar, y comercializar en
2 los mercados nacionales e internacionales, los
3 siguientes bienes: aparatos, instrumentos, insumos,
4 equipos y demás bienes para uso médico quirúrgico,
5 dental, de laboratorio, medicinas de uso humano,
6 vegetal, animal, muebles e implementos de uso
7 hospitalarios en general, de laboratorios clínicos, de
8 alimentos, biológicos, biotecnológicos, genéticos,
9 microbiológicos, de micropropagación, de cultivo de
10 tejidos, patología, fitoquímicos, dietéticos y
11 cosméticos.- VEINTISIETE. A prestar servicios de
12 certificación y auditorías de empresas ambientales,
13 tecnológicas en los aspectos administrativos y
14 productos a organizaciones gubernamentales, no
15 gubernamentales, nacionales e internacionales.- La
16 Compañía no se podrá dedicar a la compra y venta
17 de cartera ni a la intermediación financiera. Para
18 el cumplimiento de cualquiera de estos objetivos,
19 la compañía podrá celebrar toda clase de contratos,
20 tanto civiles como mercantiles, permitidos por las
21 leyes y relacionados con su objeto, así como
22 asociarse con otras compañías constituidas o por
23 constituirse.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El
24 domicilio de la compañía será la ciudad de
25 Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo
26 establecer, previa resolución de la Junta General de
27 Accionistas, sucursales o agencias en cualquier
28 lugar de la República del Ecuador o en el

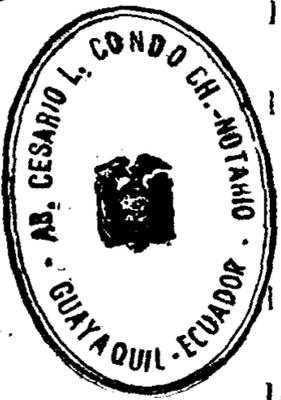
of



Ab.

Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 Exterior.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo ~~0000~~ 06
2 duración de esta sociedad será de cincuenta años,
3 contados a partir de la fecha de inscripción de
4 esta escritura en el Registro Mercantil del
5 cantón Guayaquil. Este plazo podrá modificarse por
6 resolución de la Junta General de Accionistas
7 cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos
8 en la Ley y en el presente estatuto.- ARTICULO
9 QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía
10 esta dividido en Capital Autorizado, Capital
11 Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la
12 Ley, los reglamentos o resoluciones correspondientes.-
13 El capital autorizado de la compañía es de MIL
14 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de
16 dos veces del valor del capital suscrito.- El
17 capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido
19 en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
20 indivisibles, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMERICA cada una, numeradas desde la cero cero
22 uno a la ochocientas inclusive.- El capital
23 suscrito es el que determina la responsabilidad de
24 los accionistas y consiste en la parte del
25 capital que cada accionista se compromete a pagar
26 en los aumentos de capital que realice la
27 compañía, sujetándose a los términos establecidos
28 por la Ley, los reglamentos y los presentes

1 Estatutos.- El capital pagado es el que se haya
2 efectivamente entregado a la compañía por los
3 accionistas o cubierto en cualesquiera de las formas
4 previstas por la Ley.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE
5 CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá
6 resolver sobre el aumento de capital autorizado,
7 suscrito y pagado de la compañía, acordando en cada
8 caso la reglamentación a que se sujetarán los
9 mismos, debiendo cumplir para el efecto con los
10 requisitos establecidos en la Ley. Los accionistas
11 tendrán derecho preferente en proporción a las
12 acciones que posean, para suscribir las acciones
13 que se emitan en los aumentos de capital, en las
14 proporciones y dentro del plazo señalado en la
15 Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE
16 ACCIONES.- Los títulos o certificados provisionales de
17 las acciones serán emitidos en libros talonarios,
18 con el carácter de nominativos, numerados y firmados
19 por el Gerente General y Presidente de la
20 compañía. Cada título podrá contener una o más
21 acciones.- La compañía no emitirá los títulos
22 definitivos de las acciones mientras éstas no estén
23 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se le dará a
24 los accionistas certificados provisionales y
25 nominativos.- ARTICULO OCTAVO: DERECHO AL VOTO.- Cada
26 acción liberada (pagada totalmente su valor),
27 confiere a su propietario el derecho a un voto
28 en las deliberaciones y resoluciones que adopte la





Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to.
Guayaquil

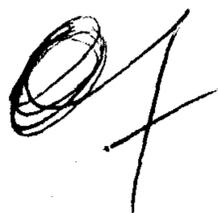
- 6 -



1 Junta General de Accionistas. Las acciones no
2 liberadas tendrán derecho a voto en proporción a
3 su valor pagado. Los accionistas para ejercer su
4 derecho a voto deben estar registrados como tales
5 en el Libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO
6 NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La
7 compañía llevará el Libro de Acciones y
8 Accionistas, en el que se inscribirán los
9 certificados provisionales y los títulos de acciones
10 nominativas, debiendo anotarse en el mismo las
11 sucesivas transferencias de dominio de los
12 certificados provisionales o títulos de acciones, la
13 constitución de derechos reales y las demás
14 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
15 las acciones.- ARTICULO DECIMO: DE LA PROPIEDAD DE
16 LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La
17 compañía considerará como dueño de los certificados
18 provisionales y de los títulos de acciones
19 nominativas, a quien aparezca como tal en el
20 Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de
21 los certificados provisionales y de los títulos
22 de las acciones nominativas se transfiere con las
23 formalidades previstas en la Ley de Compañías. En
24 caso de producirse transferencias de acciones, éstas
25 serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías
26 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías.- ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO O
28 DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de pérdida,

0000 07

1 deterioro o destrucción de un certificado
2 provisional, o de uno o más títulos de acciones, se
3 procederá a su anulación y a emitirse los
4 correspondientes sustitutos, previo el cumplimiento
5 de las disposiciones legales.- ARTICULO DECIMO
6 SEGUNDO: USUFRUCTO DE ACCIONES.- En el caso de
7 constituirse usufructo de una o más acciones, la
8 calidad de accionista corresponde al nudo
9 propietario, pero el usufructuario tendrán derecho a
10 participar en las ganancias sociales obtenidas
11 durante el período del usufructo y a que se repartan
12 dentro del mismo. Igualmente al usufructuario le
13 corresponderá el ejercicio del derecho a
14 participar y votar libremente en las Juntas
15 Generales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: PRENDA DE
16 ACCIONES.- En el caso de acciones dadas en prenda,
17 la compañía reconocerá las estipulaciones legalmente
18 celebradas entre el accionista y el acreedor
19 prendario respecto al ejercicio de los derechos de
20 accionista.- ARTICULO DECIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD
21 DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La
22 compañía no reconocerá para el efecto de los
23 derechos de los accionistas sino a una sola
24 persona por cada acción. Cuando haya varios
25 propietarios de una misma acción, éstos nombrarán
26 un apoderado o en su falta un administrador común
27 y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
28 hecho por el Juez a petición de cualquiera de





Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 7 -



1 ellos. Los copropietarios responderán solidariamente
2 frente a la compañía de cuantas obligaciones se
3 deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO
4 DECIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-
5 El accionista responderá únicamente por el monto de
6 sus acciones.- C A P I T U L O S E G U N D O: DEL
7 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-
8 ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
9 La compañía estará gobernada por la Junta General
10 de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La
11 administración de la compañía se ejecutará a través
12 del Gerente General y del Presidente, según las
13 atribuciones que a cada uno se le concede en los
14 presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
15 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
16 Compañía estará a cargo del Gerente General, quien
17 la ejercerá judicial o extrajudicialmente, en todos
18 los negocios relacionados con su giro o tráfico,
19 sin más limitaciones que las establecidas por los
20 presentes Estatutos y la Ley.- C A P I T U L O
21 T E R C E R O: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO
22 OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
23 formada por los accionistas, legalmente convocados y
24 reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía
25 y en consecuencia los acuerdos y resoluciones que
26 en ella se tomen, obligan a todos los accionistas
27 hayan o no concurridos a las sesiones, salvo el
28 derecho de oposición establecido en la Ley.-

00 P

01

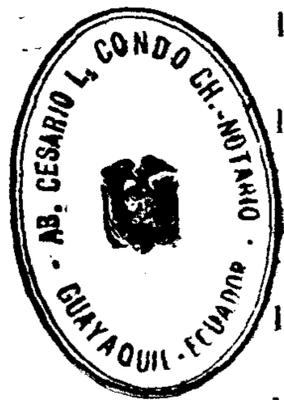
1 ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
2 GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para
3 decidir todo asunto pertinente a los negocios de la
4 compañía, siempre que no se opongan a la Ley y
5 a los presentes Estatutos. De manera especial, son
6 sus atribuciones: a) Nombrar libremente al Gerente
7 General, al Presidente, y al Comisario Principal y
8 Suplente; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los
9 nombrados funcionarios o removerlos cuando estime
10 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
11 viáticos de los mismos cuando lo estimare
12 conveniente; d) Conocer las cuentas, informes,
13 balances, inventarios, que el Gerente General, el
14 Presidente o cualquier otro funcionario, sometan
15 anualmente a su consideración, y aprobarlos u
16 ordenar su rectificación; e) Acordar el aumento o
17 disminución del capital autorizado, suscrito y
18 pagado de la compañía; f) Acordar la disolución o
19 liquidación de la compañía antes del vencimiento
20 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso,
21 de conformidad con la Ley; g) Ordenar el reparto de
22 utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando
23 proceda, la cuota de éstas para la formación del
24 fondo de reserva legal o voluntaria de la
25 sociedad; h) Autorizar la compra, venta, permuta,
26 enajenación, transferencia a cualquier título,
27 anticresis, constitución de gravámenes, limitaciones de
28 dominio y constitución de derechos reales, sobre





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 18 -



1 los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la
2 Compañía; i) Autorizar la concesión de créditos
3 comerciales y bancarios que se otorguen a favor de
4 la compañía; j) prorrogar o restringir el plazo
5 de duración de la compañía; k) autorizar al Gerente
6 General el otorgamiento de poderes generales; l)
7 Reformar el presente estatuto; m) Conocer y resolver
8 cualquier asunto que le sometan a su consideración
9 el Gerente General, el Presidente o el Comisario,
10 de conformidad con el presente estatuto; n) Resolver
11 cualquier otro asunto que le corresponda por Ley,
12 por los presentes estatutos o reglamentos de la
13 compañía.- En consecuencia a más de los asuntos
14 que son de su competencia, según el artículo
15 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías,
16 podrá conocer de todos los asuntos relativos a los
17 negocios sociales y tomar las decisiones que
18 considere convenientes para la sociedad. Igualmente,
19 le corresponde interpretar los presentes estatutos
20 conforme a la ley de la materia y regular los
21 asuntos no previstos en ellos que no impliquen
22 reforma al contrato social, pues, en tal caso, deberán
23 observarse las formalidades legales.- ARTICULO
24 VIGESIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
25 Accionistas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se
26 reunirán en el domicilio principal de la compañía,
27 salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
28 treinta y ocho de la Ley de Compañías. Caso

1 contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
2 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de
3 Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos
4 una vez al año, dentro de los tres meses
5 posteriores al cierre del ejercicio económico de la
6 compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos
7 señalados en los numerales segundo, tercero y cuarto
8 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
9 Compañías, así como cualquier otro asunto
10 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con
11 la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA
12 GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria
13 de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo
14 previa la convocatoria del Gerente General; o
15 cuando lo solicitare a éste, uno o más accionistas
16 que representen por lo menos el veinticinco por
17 ciento (25%) del capital social, para tratar los
18 puntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
19 VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- La Junta General,
20 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por
21 el Gerente General, mediante un comunicado escrito
22 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la
24 compañía, con ocho días de anticipación por lo
25 menos al fijado para su reunión. La convocatoria
26 debe señalar lugar, día, hora y el objeto de la
27 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
28 en la convocatoria será nula.- El Comisario será





Ab.

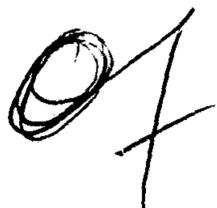
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 9 -



1 convocado especial e individualmente para las sesiones
2 de la Junta General de Accionistas, pero su
3 inasistencia no será causa de diferimiento de la 0030 10
4 reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM DE
5 INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse
6 constituida para deliberar en primera convocatoria,
7 si no está representada en ella por lo menos la
8 mitad del capital pagado. Si no se obtuviere dicho
9 quórum, se procederá a una segunda convocatoria la
10 que no podrá demorarse más de treinta días desde
11 la fecha fijada para la primera reunión,
12 advirtiéndose en el aviso que se instalará dicha
13 Junta con los accionistas asistentes. En la segunda
14 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
15 primera convocatoria.- Para que la Junta General
16 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
17 el aumento o disminución del capital, la
18 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
19 anticipada de la Compañía, la reactivación de la
20 compañía en proceso de liquidación, la convalidación
21 y en general cualquier modificación de los
22 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
23 capital pagado en primera convocatoria. En segunda
24 convocatoria bastará con la representación de la
25 tercera parte del capital social pagado. Si luego
26 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
27 requerido, se procederá a efectuar una tercera
28 convocatoria la que no podrá demorar más de

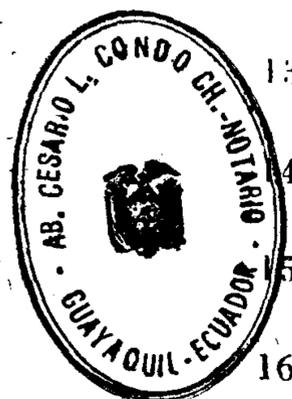
1 sesenta días contados a partir de la fecha fijada
2 para la primera reunión ni modificar el objeto de
3 esta. La Junta General así convocada se constituirá
4 con el número de accionistas presentes para
5 resolver uno o más de los puntos mencionados,
6 debiendo expresarse estos particulares en la
7 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
8 QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de las Juntas
9 Generales se tomarán por mayoría simple de votos
10 del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
11 aquellos casos en que la Ley o el presente
12 estatuto exigieren una mayor proporción. Las
13 abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la
14 mayoría.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES
15 UNIVERSALES.- No obstante los artículos anteriores,
16 la Junta General de Accionistas se entenderá
17 convocada y quedará válidamente constituida, en
18 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
19 sin necesidad de convocatoria previa, para tratar
20 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente
21 o representada la totalidad del capital social
22 pagado, y que los accionistas acepten por
23 unanimidad constituirse en Junta General y estén
24 también unánimes sobre los puntos a tratarse en
25 dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta
26 General de Accionistas celebradas conforme lo
27 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas
28 por todos los accionistas o sus representantes que





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 10 -



1 concurririen a ellas, bajo la pena de nulidad.
2 Sin embargo cualquiera de los asistentes puede il
3 oponerse a la discusión de uno o más asuntos
4 sobre los cuales no se considere suficientemente
5 informado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRESIDENTE Y
6 SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas
7 Generales de Accionistas serán presididas por el
8 Presidente de la compañía. A falta del Presidente,
9 la Junta escogerá a uno cualquiera de los
10 accionistas presentes o a quien ellos, en ese
11 momento, designen, quien presidirá la Junta. De
12 Secretario actuará el Gerente General de la
13 compañía, y, en su falta, la persona que designen
14 los concurrentes a la Junta General, pudiendo recaer
15 tal designación en alguno de los accionistas
16 presentes, o en un funcionario de la compañía. Si
17 actúa de Secretario un accionista de sociedad,
18 conservará todos los derechos inherentes a su calidad de
19 accionista.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FORMALIDADES
20 PREVIAS A LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-
21 Antes de declararse instalada la Junta, el
22 Secretario formará la lista de asistentes en la
23 que deberá constar quienes concurren por derecho
24 propio, por representación legal o por poder
25 notarial o carta-poder, y el número de votos que
26 les corresponda. El Presidente verificará todos
27 estos documentos que deberán formar parte del
28 expediente de la sesión y suscribirá la lista

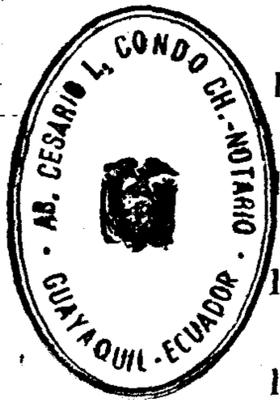
1 conjuntamente con el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO
2 NOVENO: DE LA REPRESENTACION EN JUNTAS GENERALES.-
3 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
4 Generales personalmente o representados por otros
5 accionistas o terceros, en cuyo caso, la representación
6 se conferirá por escrito, ya sea mediante poder
7 notarial, o simple carta poder con carácter especial
8 para cada Junta, dirigida al Gerente General, pero ni
9 éste ni el Comisario podrán ostentar ésta
10 representación.- La representación es indivisible y
11 por lo tanto no podrá concurrir a la Junta más de
12 un representante por el mismo representado. Tampoco
13 podrá concurrir a la Junta el representante ni el
14 representado, a menos que éste último concorra
15 representando los derechos de un tercero, en
16 ejercicio de la representación legal; o que el
17 representado concorra como administrador, comisario o
18 secretario de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO:
19 ACTAS.- Al terminarse la Junta General se concederá
20 un receso para que el Gerente General como
21 Secretario, redacte un acta resumen de las
22 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de
23 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la
24 Junta General, y tales resoluciones y acuerdos
25 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
26 de Junta General serán firmadas por el Gerente
27 General-Secretario y el Presidente, o por quienes
28 hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 11 -



1 en máquina, en hojas debidamente foliadas y se
2 llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- 0000 12
3 C A P I T U L O C U A R T O: DEL GERENTE GENERAL Y
4 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El
5 Gerente General y el Presidente, accionistas o no de
6 la compañía, serán elegidos por la Junta General,
7 por un período de cinco años, pudiendo ser
8 reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
10 tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 compañía, estando autorizado para suscribir y
13 ejecutar a nombre de ella todo tipo de actos,
14 operaciones y contratos que la obliguen dentro del
15 giro normal del negocio, sin más limitaciones que
16 las establecidas por los presentes Estatutos y la
17 Ley; b) administrar los negocios y bienes de la
18 compañía; c) manejar sus fondos; d) Presentar
19 conjuntamente con su informe, el balance anual de
20 pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de
21 utilidades o dividendos e informar sobre la
22 marcha de la compañía; e) Dictar el presupuesto de
23 ingresos y gastos; f) Supervigilar la contabilidad,
24 archivo y correspondencia de la compañía y velar
25 por la buena marcha de sus dependencias; g) Nombrar
26 y despedir trabajadores, previas las formalidades de
27 Ley; h) Constituir mandatarios generales y especiales,
28 previa autorización de la Junta General; i)

01

1 Suscribir los títulos de acciones y certificados
2 provisionales de la compañía conjuntamente con
3 el Presidente; j) Convocar a Junta General de
4 Accionistas; k) Actuar de Secretario en las sesiones
5 de las Juntas Generales de Accionistas de la
6 compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente
7 las respectivas actas; y l) Ejercer las demás
8 atribuciones y cumplir los deberes que le
9 corresponden en razón de sus funciones, conforme a
10 estos estatutos, a las resoluciones de Junta
11 General y a las disposiciones de la Ley de
12 Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL
13 PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las
14 siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente
15 General, con todas las atribuciones que le confiere
16 los presentes estatutos, en caso de falta, ausencia,
17 o impedimento temporal; b) Suscribir los títulos de
18 acciones y certificados provisionales de la
19 compañía conjuntamente con el Gerente General; c)
20 Presidir las sesiones de la Junta General de
21 Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
22 General-Secretario, las actas de las Juntas
23 Generales; e) Las demás atribuciones que le
24 confiere este Estatuto y la Ley, así como cumplir
25 las obligaciones señaladas para los administradores
26 en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:
27 SUBROGACION.- En caso de falta, ausencia, o
28 impedimento temporal de actuar del Gerente





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 12 -



1 General, será subrogado con todas las atribuciones
2 señaladas por estos estatutos, por el Presidente.
3 En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo ⁰⁰⁰⁰ 13
4 del Gerente General, la Junta General procederá
5 inmediatamente a llenar la respectiva vacante.-
6 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En
7 el evento de concluir el período para el cual
8 fueron elegidos los representantes y funcionarios de
9 la compañía, éstos continuarán en el cargo con
10 todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta
11 General nombre a los reemplazantes, salvo los
12 casos de destitución previsto en la Ley.- ARTICULO
13 TRIGESIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas
14 nombrará un Comisario Principal y otro suplente,
15 quienes podrán ser personas extrañas a la Compañía y
16 durarán cinco años en el ejercicio de su cargos,
17 pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones serán las
18 señaladas por la Ley.- C A P I T U L O Q U I N T O:
19 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:
20 DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
21 compañía será el del año calendario.- ARTICULO
22 TRIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las
23 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
24 económico, se tomará un porcentaje no menor de un
25 diez por ciento (10%), destinado a formar un fondo
26 de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
27 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
28 social.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DE LA RESERVA

1 ESPECIAL.- La Junta General podrá acordar la
2 formación de reservas especiales o voluntarias,
3 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados
4 a su formación, el mismo que se deducirá después
5 del porcentaje previsto en el artículo anterior. El
6 Gerente General a pedido de la Junta, podrá
7 reglamentar todo lo referente a ésta reserva.-

8 ARTICULO CUADRAGESIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una
9 vez aprobado el Balance y el Estado de pérdidas y
10 ganancias del ejercicio económico respectivo y,
11 después de practicadas las deducciones necesarias
12 para la formación de la reserva legal, de las
13 reservas especiales y otras que correspondieren o
14 hayan sido resueltas por la Junta General, del
15 saldo de las utilidades líquidas anuales se deberá
16 asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%)
17 para dividendos a favor de los accionistas, salvo
18 resolución unánime de la Junta General de
19 Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho
20 porcentaje o acordar la capitalización de todas
21 las utilidades del ejercicio económico. Las
22 utilidades se repartirán entre los accionistas, en
23 proporción al valor pagado de sus acciones. Las
24 utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al
25 treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

26 CUADRAGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
27 Compañía se disolverá en los casos previstos en la
28 Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación,

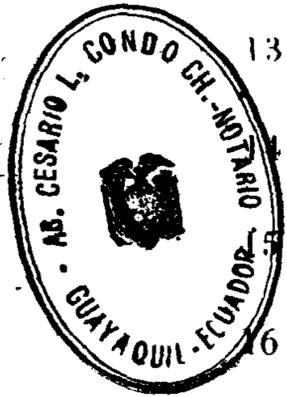




Ab.

Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 13 -



1 la Junta General nombrará un liquidador y, hasta
2 que lo haga actuará como tal el Gerente General o el
3 Presidente de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO
4 SEGUNDO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de 10000 14
5 socios fundadores se reserva derecho personal
6 alguno, premio, corretaje o beneficio especial,
7 quedando prohibido la sindicalización de acciones.-
8 C A P I T U L O S E X T O: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO
9 DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:
10 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la
11 siguiente declaración: Que el capital social de la
12 Compañía ha sido suscrito en su integridad y
13 pagado en un veinticinco por ciento (25%) del
14 valor de las acciones suscritas de la siguiente
15 manera: a) La señora Abogada KATHERINE MARIA ANDREA
16 MERINO ESPINOZA, ha suscrito setecientas noventa y
17 nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar
18 de los Estados Unidos de América cada una, y ha
19 pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de
20 cada una de ellas, mediante el aporte de CIENTO
21 NOVENTA Y NUEVE DOLARES SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE
22 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en
23 numerario.- b) La señorita Abogada JACKELINE ALEXANDRA
24 QUINDE CALDERON, ha suscrito una acción ordinaria y
25 nominativa, de un dólar de los Estados Unidos de
26 América, y ha pagado el veinticinco por ciento
27 (25%) de su valor, mediante el aporte de
28 VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

1 DE AMERICA, en numerario. Todo lo cual consta en el
2 certificado de la Cuenta de Integración de Capital
3 extendido por el Banco del Pacífico S.A., el
4 mismo que se agrega y forma parte de esta escritura
5 pública.- Los accionistas se comprometen a cubrir
6 el saldo impago de las acciones suscritas en el
7 plazo de dos años contados a partir de la
8 inscripción de la escritura pública de Constitución
9 de la compañía en el Registro Mercantil, en
10 numerario o en especie, según lo resuelva la Junta
11 General de Accionistas.- C L A U S U L A C U A R T A:
12 AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores declaran
13 que autorizan a la Abogada KATHERINE MARIA ANDREA
14 MERINO ESPINOZA, para que realice los trámites
15 necesarios para la constitución de la compañía.-
16 Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades
17 de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento
18 de la presente Escritura Pública.- (firmado) K.
19 Merino, ABOGADA KATHERINE MARIA ANDREA MERINO
20 ESPINOZA, Registro número siete mil ochenta y ocho-
21 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
22 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario
23 de Integración de Capital.- El presente contrato se
24 encuentra exento de impuestos, según decreto supremo
25 setecientos treinta y tres, de veinte y dos de
26 agosto de mil novecientos setenta y cinco,
27 publicado en el Registro Oficial ochocientos
28 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil





Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to.
 Guayaquil

- 14 -



1 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, las
 2 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
 3 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
 4 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a las
 5 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de ⁰⁰³⁰ 15
 6 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

7
 8
 9
 10 *R. Merino*

11 AB. KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA.-

12 C.C. # 09-0958077-1.-

13 C.V. # 0033-274.-

14
 15
 16
 17 *Jackeline Alexandra Quinde Calderon*
 AB. JACKELINE ALEXANDRA QUINDE CALDERON.-

18 C.C. # 09-1119764-8.-

19 C.V. # 0644-201.-

20
 21
 22
 23
 24 *OX*

Cesario L. Condo Ch.
 AB. CESARIO. L. CONDO CH.

NOTARIO

25
 26
 27
 28



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 36071
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	2.50	22/10/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.44	200.42

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 20 de Septiembre de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Janet Fabiola Crespo Gomez

CERTIFICADO INTEGRACION DE CAPITAL

ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.

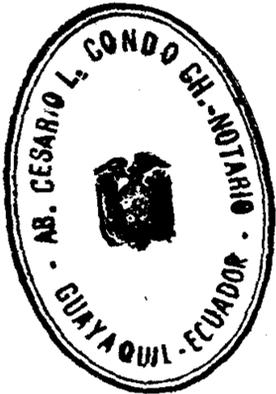
KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA
JACKELINE ALEXANDRA QUINDE CALDERON

US\$ 199,75
US\$ 0,25

US\$ 200,00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

0000 16



B
I
L
I
T
E
S
A
U
T
O
R
I
Z
A
D
O
S

ECUATORIANANNNNN V3333V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO QUINDE
 YULANDA CALDERON
 GUAYAQUIL 23/04/98
 23/04/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 FOTIA No. 4238142

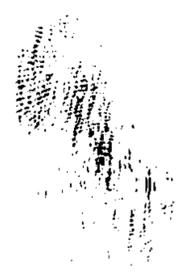


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091119764-B
 QUINDE CALDERON JACKELINE ALEXANDRA
 17 MAYO 1968
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP
 LUGAR DE NACIMIENTO 14 113 08001
 REG. CIVIL
 GUAYAS/ GUAYAQUIL PAG. ACT.
 CARBO /CONCEPCION/ 68



Jackeline Quinde Calderon

ECUATORIANANNNNN
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO MERINO
 MERINO ESPINOZA KATHERINE MAR
 GUAYAQUIL
 PASA MERINO
 1502075



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091119764-B
 MERINO ESPINOZA KATHERINE MAR
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP
 LUGAR DE NACIMIENTO 14 113 08001
 REG. CIVIL
 GUAYAS/ GUAYAQUIL PAG. ACT.
 CARBO /CONCEPCION/ 68



K. Merino

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

CERTIFICO: Que esta xerox copia
 es igual a su original.

Ab. Cesario L. Cando Chariboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil

Se otorgó ante mí; en fé de ello confie-

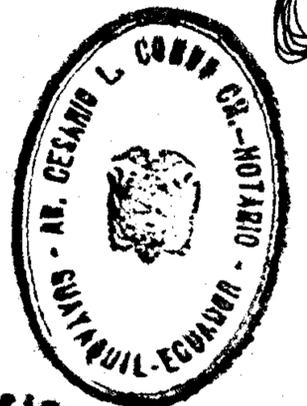


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0033-274 090958077-1
 MERINO ESPINOZA KATHERINE MAR
 GUAYAS GUAYAQUIL
 9 DE OCTUBRE

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA FAMILIA



ro esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firma en diez y seis fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.-Guayaquil, a veinte de septiembre del año dos mil uno.

0000 17


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 01-G-IJ-0010039, de la señora Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil uno, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes - Guayaquil, cinco de noviembre del año dos mil uno.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

0000 18

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0010039, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 31 de Octubre del 2001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la constitución de la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., de fojas 120.508 a 120.539, Número 28.331 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 39.260 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 47779
LEGAL: ANGEL AGUILAR
RAZON: MCdR

llr.



0000 27

OFICIO No. SC.SG.2001. 0016849

Guayaquil, 10 DIC. 2001

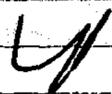
Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañias de Guayaquil

MMD/jch